

RECENSIÓN DEL LIBRO *LE MARCHÉ DU
MÉRITE: PENSER LE DROIT ET
L'ÉCONOMIE AVEC LÉONARD LESSIUS*
de Wim Decock. 2019. Zones
Sensibles: Bruxelles

CRISTIAN MENDOZA OVANDO*

INTRODUCCIÓN

El tratado histórico-económico del profesor Wim Decock, publicado en francés en el 2019, nos permite observar un importante influjo de la fe en la realidad económica. No sólo por el modo en que este autor relata el esfuerzo de centenares de religiosos agustinos, franciscanos, dominicos y jesuitas por acompañar a los fieles de la Iglesia en su esfuerzo cotidiano por agradar a Dios a partir del s.XVI, sino porque recuerda que gran parte de la espiritualidad cristiana —por ejemplo en san Ignacio de Loyola— está orientada a desentrañar la presencia de Dios en el mundo.

En su libro, *El mercado del mérito*, Decock presenta un recorrido intelectual del pensamiento de Leonardo Lessius que permite comprender cómo el interés por el mundo económico de los teólogos era causado por las preguntas morales que los fieles de aquella época les planteaban. La tarea de los moralistas de entonces no se detuvo en responder a una serie de interrogantes, sino que la elaboración de respuestas convincentes les llevó a modelar y hasta a cambiar el significado de algunos conceptos económicos como la usura y los contratos de seguros. De los diez capítulos del libro, ofrecemos aquí un breve comentario de los puntos que nos parecen más significativos, omitiendo comentarios a algunos capítulos —el primero por

* Profesor asociado de ética social en la Pontificia Università della Santa Croce en Roma.

ejemplo— que, a pesar de ser valiosos, resultan menos relevantes para la ética social que estudiamos.

1. Max Weber, la ética protestante y el espíritu del capitalismo

En el segundo capítulo, cuando comienza a reflexionar sobre el importante tratado de Max Weber, famoso pensador alemán que se considera el padre de la sociología moderna, Decock hace una observación importante y poco conocida. Si bien es cierto que en el imaginario colectivo Weber fascinó al mundo con su tratado sobre la ética protestante y el espíritu del capitalismo publicado en los primeros años del s.XX, en los mismos escritos de Weber esta opinión aparece mucho más matizada. En una carta dirigida a Karl Frisch, Weber escribe que rechaza expresamente la idea de que sólo la Reforma ha causado lo que entendemos como sistema capitalista (Decock 2019, 27).

Hay un paso más adelante. El autor de este libro recuerda que Weber contaba con un espíritu de jurista y por esto se entiende que era un pensador ordenado, sobrio, exigente con la organización personal y social. Por tanto, por ética protestante Weber en realidad no consideraba el pensamiento de Martín Lutero sino que tenía en mente las sectas puritanas protestantes. Y la razón de esto es sencilla, para Weber la sobriedad de vida y un cierto estilo de obrar responsable y ordenado es lo que permite el desarrollo. Cuando en 1920 publica una edición sucesiva de su ética protestante y el espíritu del capitalismo, Weber decide incluir explícitamente a Bernardino de Siena y a Antonino de Florencia, predecesores de los jesuitas en las reflexiones sobre la vida económica. Y la razón de esta inclusión católica en su pensamiento, de acuerdo con Decock, es que Weber recuerda cómo en los conventos medievales se vivía una ética sobria y ordenada, aunque en opinión del sociólogo gracias a la Reforma esa ética se convirtió en un modelo de comportamiento para la sociedad en general, al menos en los países protestantes de su tiempo (Decock 2019, 29).

Como podríamos suponer si Weber tenía una visión concreta de lo que era la ética protestante, lo mismo sucedía con lo que él entendía por el espíritu del capitalismo. Este no era, dada la

tendencia del sociólogo al orden y la sobriedad, el espíritu de quien pretende a toda costa la riqueza y la propia utilidad económica. Weber tiene una visión teológica del espíritu del capitalismo que entiende como una vocación-profesión. El ser humano no debe trabajar mucho y ordenadamente como quien emprende una carrera inusitada hacia la riqueza, el espíritu del capitalismo es mucho más complejo en el modelo de pensamiento de Weber.

El ser humano debe trabajar mucho y ordenadamente porque ha recibido de Dios una vocación para ese desarrollo, su manera de trabajar ha de ser como la del siervo inútil del Evangelio (Lc 17, 7-10) que lleva adelante su profesión como un mandamiento divino. Bajo esta visión propia de algunos sectores de la Reforma de aquel tiempo, cada hora que se deja de trabajar es una hora que se sustrae a la misión dada por Dios que nos pide cambiar el mundo. Lógicamente quien actúa de manera coherente con este modo de vivir la fe, se encontrará con que al final de su vida sus obras le habrán dado fruto material abundante y pensará que ese fruto es un don divino que debe agradecer.

Algunos de los miembros de las sectas puritanas protestantes más extremos afirmaban que era lícito acumular la riqueza, pero no gozar de ella. Las sociedades fieles al mandamiento de Dios, en opinión de estos, eran aquellas que conseguían unos capitales colosales a fuerza del propio esfuerzo y de una vida sobria que consigue un ahorro constante.

En opinión de Decock, Weber no pretendía demostrar la superioridad del protestantismo sobre el catolicismo por cuanto se refiere a su influencia en la vida económica. En realidad Weber tiene siempre en mente estas dos coordenadas: la importancia de la sobriedad y el orden, unida a una vocación divina para desarrollar los propios talentos. De hecho, Weber pensaba que este era el origen de la gran riqueza de los monasterios católicos durante el periodo medieval. Pero en realidad, en el momento en que Weber publica su libro, hay una gran rivalidad entre las naciones, en Bélgica se resiente la derrota en el conflicto Franco Prusiano y se observa el fuerte influjo en la política del segundo Imperio Francés ejercido por los católicos.

Quienes desean liberarse de ese influjo político y económico, optarán por sugerir que el problema no es la configuración

política, sino la religión católica. El libro de Weber tendrá un camino polémico, que suscitará muchas reacciones a favor y en contra. Por cuanto se refiere a la Iglesia, Decock hace notar que la declaración de la infalibilidad papal del primer concilio vaticano no contribuye a una mayor aceptación del catolicismo entre los protestantes, ya inquietos por la influencia política de algunas naciones como Francia, España e Italia en el resto de Europa. Además, la encíclica “*Quadragesimo Anno*” —una carta escrita por el Papa Pío XI— publicada casi como reacción a la crisis económica del 1929 parecía sugerir que la Iglesia no tenía gran simpatía con ese capitalismo que había producido la debacle económica conocida como la gran depresión. La virtud de la solidaridad era entonces predicada como el gran principio social de la Iglesia y hubo que esperar mucho hasta que Michael Novak subrayara los aspectos positivos del catolicismo en el desarrollo económico.

Decock hace una última observación que parece importante, y esta se refiere a la metodología de Weber. El sociólogo protestante buscaba en su ejercicio de arqueología ideológica los fundamentos de la influencia de la religión en la vida económica. Y para esto acudió a los libros que contenían una explicación de los casos de conciencia. Por una parte tomó el manual sobre los casos de conciencia del protestante puritano Baxter y por otra acudió a los tratados sobre los casos de conciencia de Martín de Alpizcueta y Juan Azor (Decock 2019, 37). Puesto que los confesores eran quienes juzgaban los casos de conciencia dando indicaciones muy concretas sobre el modo de obrar, Weber afirma que el hombre moderno no es capaz de calcular la enorme influencia que la dirección espiritual ejercía en la vida económica de su tiempo.

Wim Decock consagra el tercer capítulo a la evolución del consenso en la tradición jurídica, donde la palabra dada sustituye al juramento. Por su densidad y concentración en el campo del derecho, no ofrezco ningún comentario al respecto.

2. La usura

En el cuarto capítulo Wim Decock retoma el tema de la usura y el mercado. El personaje que está a la base del estudio de este autor es

Leonardo Lessius, un famoso moralista jesuita profesor de Lovaina. Decock observa en este capítulo que Lessius hace un profundo análisis de la realidad de la usura dentro de una evolución del mercado financiero de Amberes. Era costumbre clásica ofrecer a la venta obligaciones no vencidas que se compraban a un precio menor de lo indicado en el papel. Así por ejemplo era posible que alguien comprara una obligación futura que valía 100 florines a un valor de sólo 96 florines. Anteriormente esto sucedía cuando la obligación estaba ya vencida y no había sido cobrada (*ex post*) pero en la época en que escribe Lessius comienza a hacerse también con obligaciones que no han vencido (*ex ante*).

El punto que conviene subrayar es que puesto que la usura estaba prohibida, nadie podía ofrecer una cantidad de dinero al mercado esperando recibir intereses como sucede —o debería suceder— en nuestros días. Pero existía la operación contraria de ofrecer menos dinero por una obligación futura de mayor valor. Estaba prohibido por las leyes de la Iglesia y por las del Estado ofrecer cien para recuperar 105 en el futuro, pero era práctica común ofrecer 95 por un título que valía 100 en el momento de su vencimiento.

Lessius al observar esta práctica afirmará que una persona que paga 95 florines por un título de crédito futuro que vale 100 florines comete usura si su intención es obtener una utilidad simplemente por el paso del tiempo. El concepto clave que utiliza Lessius para juzgar sobre la usura es el tiempo, en este punto sigue a Aristóteles quien observaba que el dinero es un instrumento de cambio que es estéril y por tanto no se puede afirmar que el dinero produce bienes, no es como la tierra o el ganado que producen alimentos, el dinero no era sino un instrumento estéril. Sobre esta misma línea, la opinión común de los teólogos que deseaban evitar la usura era que si alguien presta 100 florines hoy debe esperar recibir 100 florines en el futuro ya que el dinero no produce fruto. En resumen, Lessius indica que es usura entregar menos dinero hoy del que se recibirá en el futuro, siempre y cuando prevea cobrar la deuda futura sin mayores problemas.

No obstante, Lessius hace también una distinción a ese caso y observa que si una persona paga 95 florines para recibir 100 florines en el futuro no comete usura cuando su intención es adquirir un derecho, el derecho de propiedad de los 100 florines (Decock

2019, 67). Lessius observa que el derecho a una propiedad cualquiera tiene cierto valor —aunque es menor que el dinero líquido— y quien asume la responsabilidad de ejercitar ese derecho en el futuro puede recibir lícitamente una utilidad. Sería como pagar los servicios de un abogado, la diferencia de precio del título adquirido se no se justifica por el valor en el tiempo del capital —lo que sería usura— sino por los servicios prestados por quien asume el derecho de propiedad futura, entregando el valor metálico en la actualidad, menos sus honorarios.

Lessius no era el único que elaboró una serie de respuestas un tanto complejas para responder a los problemas de conciencia de los fieles. En la parte II-II de la suma teológica, Tomás de Aquino indicará algunas condiciones extrínsecas al préstamo que permitirían el interés. Este no puede justificarse de modo intrínseco al acto de prestar, puesto que formaba parte de la revelación bíblica que no deberían hacerse préstamos con interés y que de ninguna manera podía practicarse la usura con los más necesitados. Pero en cambio desde un punto de vista extrínseco, si el prestatario observa que puede correr un gran riesgo para recuperar su dinero, podría pedir una cierta protección del riesgo con un interés (*damnum emergens*). De igual manera, si quien recibe el préstamo desea entregar una suma de dinero a quien se lo prestó por gratitud a su benefactor, puede hacerlo sin que por esto quien presta caiga en la usura (Decock 2019, 69).

La reflexión del antiguo profesor de Lovaina profundiza un poco más estas ideas. Siguiendo a Martín de Alpizcueta, Lessius afirmará que un título de obligación es como una mercancía. Y la compra venta de una mercancía está sujeta a los precios del mercado, donde por lo general se prefiere el dinero en efectivo a una mercancía cualquiera ya que esta tiene menos oportunidades de ser intercambiada por cualquier otro bien. Por tanto, para Lessius obtener un título de obligación a menor valor del indicado en el papel es lícito puesto que no se trata de un préstamo (*mutuum*), sino de una operación de compraventa (*emptio*) (Decock 2019, 70).

Este modo de pensar tiene en mente dos grandes principios morales: que la usura está prohibida por la ley de Dios y que es necesario atender al precio justo de los bienes. Por esto en el acto de compraventa es fundamental que no se intercambie a cualquier

descuento ese título, sino al precio comúnmente aceptado por el mercado que es entendido como el precio justo.

Una vez definido el dinero como una mercancía, que es preferible a todas las demás mercancías, Lessius hace un paso más adelante y define el dinero presente como una mercancía más valorada que el dinero ausente (*pecunia absens minus valet quam pecunia praesens*). Esto en razón del riesgo y costo que conlleva tener el dinero presente de manera segura y también por las comodidades que ofrece el dinero presente y que, lógicamente, no ofrece el dinero ausente.

De hecho, al otorgar al dinero el carácter de mercancía y afirmar que vale más en el presente que en su ausencia, se puede llegar a una teoría donde desaparece la posibilidad de la usura. En esta dirección parecía moverse Lessius quien en sus teorías además sugería la posibilidad de que los comerciantes que se reunían en la Bolsa de Amberes fijaran un precio por privarse de su dinero (*caerentia pecuniae*). Este precio podría ser acordado de acuerdo con el sentir común de los propietarios del dinero.

Por tanto, no parecería que Lessius ignorase que al fijar el precio de la ausencia del dinero con la finalidad de ejercitar una tasa de interés (en el caso del préstamo) o una tasa de descuento (en el caso de la compra de un título de obligación futuro) podría purificar la doctrina de la usura y el camino para hacerlo era el de privilegiar el principio moral del precio justo. El punto que Decock parece subrayar es que en la mentalidad de Lessius el valor del dinero no permitía la usura porque no podía fijarse de acuerdo con la voluntad del prestatario, sino que estaba sujeto al común sentir del mercado de dinero. Y si quien prestaba el dinero no podía fijar el precio con que iba a descontar los títulos de obligación, entonces desaparecía el riesgo de la usura.

En todo caso Lessius afirma que los títulos de obligación pueden descontarse no en virtud del tiempo ni en virtud de los mismos títulos, sino sólo por el riesgo de que no puedan cobrarse en el futuro y por el esfuerzo de cobrar que representa ejercer el derecho. Además, afirmará que dada la doctrina del precio justo un título que en el futuro vale 100 florines debe valer menos en el presente porque de lo contrario no se respetaría el precio justo, que no puede ser de ninguna manera 100 florines, sino menos.

Esta reflexión funciona también al revés, puesto que una persona podría comprar un título de obligación de dinero futuro por menos de su valor presente, como un medio para obtener un interés por la inversión de ese dinero, de ese ahorro. La razón de esta utilidad está por un lado en el riesgo que se corre al entregar el dinero ahora (*damnum emergens*) y se trata de una razón negativa puesto que si por ejemplo quien da el dinero sufre un incendio, deberá a su vez pedir un préstamo para reconstruir su propia casa. Y por otro lado también hay una razón positiva que es la oportunidad de ganar más dinero con ese dinero que se ha dejado actualmente (*lucrum cessans*) ya que una persona tiene muchas oportunidades que al dejar el dinero no puede efectivamente ganar más.

En la época de Lessius los banqueros que aducían el *lucrum cessans* debían indicar cuáles eran efectivamente los negocios que habían dejado de obrar por haber entregado el dinero, pero gracias a la reflexión de Lessius esta práctica fue generalizada y simplificada.

En definitiva, el punto que queremos subrayar es que gracias a sus distinciones teológicas, la usura en el pensamiento de Lessius queda limitada al moderno concepto de usura, que es un préstamo abusivo, muy por encima de lo que determina el mercado o las autoridades de un lugar determinado. Al pensar desde un punto de vista moral una institución económica —la usura— Lessius consigue explicar su sentido de modo más preciso y lleva este concepto económico a su significado más adecuado, que es el que conserva hasta nuestros días.

3. La información y el mercado

El quinto capítulo está dedicado al análisis de la información y del mercado en el escolástico de los países bajos. Lessius analiza de manera magistral el caso clásico del mercante de Rodas estudiado por Cicerón y antes por Diógenes de Babilonia y su discípulo Antipater de Tarso en los siglos III a II antes de Cristo. Un mercader que llega a la isla de Rodas se plantea el problema de vender su mercancía de trigo al precio que indica el mercado, puesto que por sus

informaciones sabe que dentro de poco tiempo llegarán otros mercaderes con trigo abundante y el precio descenderá.

Diógenes de Babilonia afirmaba que el mercader de Rodas debería vender a precio de mercado puesto que es lícito pensar en su propio interés. Mientras que por el contrario Antipater critica a su maestro afirmando que el ser humano es ante todo miembro de una comunidad y está obligado a pensar en el resto de los individuos de su propio pueblo. Cicerón terminará diciendo que vender en el mercado a un precio, sabiendo que el precio disminuirá por la llegada de nuevos mercaderes, puede igualarse a quien vende un bien escondiendo los defectos. Ambrosio de Milán seguirá la línea de Cicerón afirmando que la sabiduría divina podría condenar esa acción casi como un fraude y un robo.

Los escolásticos medievales no adhieren tan fácilmente a las posiciones de Cicerón y de Ambrosio indicando que en la Escritura se narra cómo José en Egipto había hecho acopio de gran cantidad de Trigo durante los siete años de abundancia para venderlo más caro en los años de hambruna, y no parecía haber sido condenado por eso (Gen 42). Además, observan cómo Aristóteles en el primer libro de la Política narra que Tales de Mileto al saber por su observación de los astros que habría gran abundancia de olivas, alquiló a un buen precio todos los molinos de oliva para hacer el aceite y así enriquecerse.

Más tarde, Tomás de Aquino retomará esta discusión y afirmará que es una conducta más virtuosa la de vender la mercancía a un precio menor del indicado por el mercado basado en su conocimiento privado de la realidad, o incluso revelar la información que posee, pero esa conducta no es exigida por la justicia. De esta manera Santo Tomás distingue entre la revelación de los vicios escondidos de un bien que en principio deben ser revelados, y en cambio la revelación de la simple información sobre la evolución futura del mercado, no exigida en justicia.

Decock al narrar la evolución de la información y los problemas morales que surgían por la posesión de información facilitada por el desarrollo de la prensa, recuerda que ya en el s.XVI Francisco de Vitoria se lamentaba de quienes observando la gran competición dentro del mercado se imaginaban que un hombre de negocios pudiera comportarse pensando siempre en el beneficio de los

demás, como si fuera un profesor (Decock 2019, 88). En opinión del pensador Español sería absurdo que un hombre de negocios se vea penalizado por sus propias teorías.

Por tanto para los escolásticos como Francisco de Vitoria y también más tarde para Luis de Molina, la posibilidad del mercader de Rodas de vender más cara su mercancía habla de su arte comercial. El prever y obtener información sobre el futuro del mercado forma parte de ese arte y tiene su valor que puede ser exigido lícitamente por el mercader. A partir de esta época estas reflexiones permitirán el nacimiento de una competencia profesional orientada a obtener las mejores informaciones comerciales y en el tiempo más breve posible. La información sobre los movimientos del mercado darían lugar al precio natural, término que se distinguía del precio legal de los bienes. Se entiende que en el caso del precio legal su medida quedaba fijada por la autoridad política y en el caso del precio natural, este era determinado por los intercambios comerciales, de manera que era más flexible y permitía un mejor margen de utilidad.

En este punto Lessius no se concentra en una teoría del valor marginal como más tarde harán los capitalistas ni tampoco afirma que el precio justo es el costo de producción del bien, como harán los marxistas. Para Lessius el punto fundamental es que el productor de un bien podrá obtener recursos si goza de buena suerte y si es capaz de obtener buena información sobre el desarrollo del intercambio económico.

Decock subraya cómo esta buena suerte y esta información están modeladas en el pensamiento de Lessius por la necesidad de la prudencia, que disminuya el riesgo y que permita al comerciante aumentar su utilidad. De ahí que para ejercitar esta prudencia sea necesario contar con un punto de referencia claro que para Lessius no es otro sino el precio justo (Decock 2019, 94). Podríamos señalar como un paréntesis que la idea del precio como punto de referencia para el intercambio comercial será más tarde tomada por Hayek como la base para el cálculo económico.

El punto de Lessius es que las informaciones privadas no quedan integradas en la conciencia pública y por tanto quien hace uso de su información privada no busca engañar al pueblo, sino simplemente hacer uso de un arte. Lessius insistirá que incluso cuando

la estimación pública sea equivocada con respecto a un bien, esa estimación fija de hecho el precio justo y la diferencia entre esa estimación pública y el conocimiento de informaciones privadas crean el margen de utilidad para el comerciante.

En esta distinción Lessius se une al pensamiento de Pedro de Aragón, un religioso agustino profesor en Salamanca, para quien la verdad sobre el precio justo no queda en manos de Dios ni de un individuo sino de la comunidad. Y llegan a este pensamiento comparando las decisiones del mercado con las de los tribunales, donde lo que se juzga no es la estimación de la conciencia de los enjuiciados sino las pruebas que han sido presentadas públicamente ante el juez. El adagio latín enseña *Iudex secundum allegata non secundum conscientiam iudicat* (Decock 2019, 96).

Lessius añade a ese argumento jurídico uno económico, puesto que el don no se presume entre extranjeros a menos que haya signos de una voluntad contraria. En resumen, se da cuenta de que en los intercambios del mercado no se presume la caridad, porque sería ingenuidad. Pedro de Aragón y Leonardo Lessius también afirmarían que un mercader no está obligado a revelar informaciones privadas ni siquiera cuando le pregunten directamente, es decir sería una “mentira de oficio”, no condenable. El ejemplo que ofrece es el de dos mendigos que se acercan por limosna a la puerta de un rico y uno de los dos finge que ya no hay posibilidad de obtenerla. Esto sería lícito para el mendigo que finge, ya que teniendo ambos derecho a la limosna, el ejercicio del derecho de uno daña el derecho del otro. Y por tanto ese acto no es una mentira, sino la protección del propio derecho a la limosna. Del mismo modo en los intercambios comerciales no se trata de un engaño sino de la protección del propio derecho a la utilidad (Decock 2019, 99).

Hay en esta doctrina moral dos excepciones, una es presentada por el mismo Lessius quien observa que si se vende a una persona con información privada y se sabe que esa persona llegará a perder muchísima fortuna e incluso su propia posición social, hay una exigencia de caridad que debe prever esta venta. La otra objeción es de Luis de Molina quien observa que la información privada no se da cuando se conoce algo gracias el gobierno —cuando la información es otorgada por algún funcionario— ya que conocer por ejemplo el precio legal futuro de los bienes no es información

privada, sino información privilegiada que nada tiene que ver con el talento y la prudencia del comerciante. Especular con información privilegiada que nace de una relación con el gobierno es injusto.

Lessius no está de acuerdo con la observación de Luis de Molina porque piensa que no existe una ley contraria al uso de información por parte del gobierno, además advierte que el acto moral es el mismo ya que se opera con información diferente de la estimación común del mercado. En realidad Lessius considera que hay un bien común que debe ser protegido, pero no es tarea del mercado protegerlo, sino de las autoridades públicas y por tanto condena de hecho que esa información privilegiada quede en manos de funcionarios que operan en la esfera económica.

El último punto que nos gustaría señalar es que para estos pensadores si un comerciante desea hacer un acto de caridad con los demás comerciantes, el camino no es dejarlos ganar por encima de su propio interés, por ejemplo dándoles información privada o revelando el propio conocimiento que tiene del mercado. Para ellos, el camino para hacer caridad en el mercado es obtener toda la utilidad posible y después, regresar a los competidores y a la sociedad lo que se desee o se considere necesario.

4. Sobre la posibilidad de invertir en contratos de seguros, y el caso de las subprime

Wim Decock en el sexto capítulo trata sobre los seguros y recuerda cómo para Luis de Molina y Domingo de Soto es lícito ejercer el contrato de seguros, especialmente por cuanto se refiere al comercio marítimo ya que firmar un seguro antes de partir hacia la mar disminuye el riesgo y fomenta el intercambio comercial. Molina y Soto toman como referencia los estudios del jurista portugués Leoninus quien tomaba como punto de partida —para verificar la validez de un contrato de seguros— el tiempo en que se preveía una persona podía obtener la información sobre los hechos. Tratando del caso de un barco que zarpó desde Chipre con dirección a Ancona y que se había perdido, y que fue asegurado en Amberes mucho tiempo después de haber zarpado, Leoninus indica que la información viaja a

24 *leucas* o *parasangas* (medida de distancia) si es por vía marítima y a 30 si es por vía de tierra. Si por tiempo es razonable que la información esté en el poder del asegurado o asegurador, no es lícito hacer un contrato de seguro después de que el barco haya zarpado.

Molina y Soto tienen una visión más flexible que la de Leoninus ya que para ellos cabe considerar otras condiciones como el mal tiempo o sencillamente la incertidumbre. Si un asegurador o un asegurado no tienen certeza del éxito del evento del contrato, este es válido *ex post* de acuerdo con el juicio de un experto, sin importar tanto la medida objetiva del tiempo. En cambio si se cuenta con certeza del éxito del evento no es posible asegurarlo ya que se comete un fraude por parte del asegurador o asegurado y la razón del fraude es que la condición del contrato es inexistente y por tanto se miente en la declaración.

Lessius da un paso más adelante y advierte que en el caso de un mercado de contratos de seguros, es decir donde se compran y venden estos contratos contando con el valor de las primas y el riesgo, se pueden tomar como si cada contrato fuera una mercancía. De esta forma es posible que exista una estimación común del riesgo y del valor de un contrato de seguros de una nave que efectúa un viaje concreto en el mediterráneo. Esta estimación común determina el valor de ese contrato y no tanto el riesgo objetivo que tal vez pueda ser medido por quien firma el contrato. De esta forma para Lessius, si una persona tiene una información privada, porque se la ha dicho un amigo o por la observación de los astros, puede especular con el valor de este tipo de contratos, ya que la información privada no altera la estimación común, justo como en el caso del intercambio de bienes en el mercado que veíamos al tratar del mercader de Rodas.

Al pensar en el intercambio económico de esta manera, la atención comercial se centra en el valor de la prima a pagar y en el riesgo, mientras que el valor de las cosas aseguradas queda en un segundo plano. Por esto Lessius afirma que el asegurador debe pagar en caso de accidente al asegurado el valor del contrato, aunque el valor de los bienes asegurados esté muy sobrevalorado.

Al hacer estas distinciones, Lessius se pregunta si un comprador de contratos puede obtener con licitud moral un contrato considerado perdido por la estimación común, mientras que por su información personal sabe que puede obtener casi la totalidad de

lo estipulado en el contrato. Y al revés, igualmente se pregunta si es lícito moralmente para un vendedor colocar en el mercado un contrato perdido que la estimación común retiene benéfico. Ambas preguntas morales pertinentes para quien en nuestros días opera en el mercado de las subprime.

Lessius tomará en consideración las opiniones de los demás teólogos. Para Molina es lícito pedir una retribución por las causas extrínsecas de un préstamo: el valor de disponer de hecho del dinero, el riesgo de transportarlo, etc. Lessius a estas causas extrínsecas de una retribución moralmente lícita, añade la del riesgo del capital que valora en proporción con la estimación común del valor del capital. Y este riesgo de capital (*periculum sortis*) no es sino la estimación común del riesgo de prestar a un desconocido o en condiciones demasiado difíciles de juzgar. Este término le permitirá a Lessius responder que es lícito desde un punto de vista moral comprar títulos de crédito o contratos de seguro por la mitad de su valor nominal cuando se prevé que es muy difícil cobrarlos y lo mismo que es lícito comprarlos por más de su valor nominal cuando no hay dificultades para cobrarlos y se prevé que significa en todo caso un buen negocio.

De esta forma Lessius adhiere plenamente a las prácticas de la bolsa de Amberes y tal vez si viviera en nuestros días habría permitido las inversiones en subprimes. No obstante, en su reflexión hay una serie de principios morales que pueden orientar a quienes operan en el mercado financiero de las subprimes. Por ejemplo advierte que quienes poseen un gran talento para medir el valor real de este tipo de contratos o de los títulos en el mercado no les es lícito abusar de los más sencillos (*simplices*). Afirma también que los funcionarios no deben hacer difícil ni imposible cobrar los títulos que el Estado debe a los súbditos. Pero una persona que por su cercanía con el trono adquiere títulos que han de ser pagados por el Rey, puede pagarlos —en opinión de Lessius— al precio del mercado aunque este sea de la mitad del valor nominal del título.

5. Monopolios

En el capítulo 7 Wim Decock trata sobre los monopolios. Un monopolio sucede en opinión de Lessius cuando 1) los vendedores

conspiran para aumentar los precios y que nadie venda más barato, 2) cuando se organizan de manera tal que sólo ellos puedan vender una serie de bienes lo cual puede suceder tres vías: en primer lugar por privilegio del príncipe, en segundo lugar cuando se compran todos los bienes necesarios para su industria y los conservan hasta que suban los precios del mercado. Y finalmente cuando se obstaculiza a cualquier persona que quiera ofrecer algún tipo de bienes en el mercado, es decir cuando se impiden los nuevos competidores.

En el derecho Romano, ya la constitución del año 483 del emperador Zenón prohibía los monopolios y los acuerdos monopolísticos. Quienes ejercitaban el monopolio quedaban castigados con el exilio y la confiscación de sus bienes, mientras quienes constituían acuerdos para hacer subir el precio de un bien o los acuerdos entre obreros para que ninguno terminase el trabajo comenzado por otro, eran castigados simplemente con sanciones pecuniarias (Decock 2019, 133).

En el manual de confesores escrito por Martín de Azpilcueta se dice claramente que peca mortalmente quien acumula bienes para revenderlos más caros en el mercado, a tenor del canon *Quicumque* que formaba parte del decreto de Graciano del año 1114 y que a su vez había heredado la tradición Carolingia. Hugguccio de Pisa comentando ese canon afirmaba que podía darse una distinción entre quien acumula bienes para su propio beneficio —que es siempre por avaricia y comete un lucro injusto (*turpis lucrum*)— y entre quien lo hace para dotar a su familia de un patrimonio. Sinialdo de Fieschi que llegaría a ser Papa con el nombre de Inocente IV afirmaba que algunas prácticas monopolísticas no eran moralmente ilícitas si estaban orientadas al bien común. Dada la abundante bibliografía que se refiere a los monopolios no considero necesario hacer un comentario más largo a este capítulo.

6. Los montes de piedad

El capítulo octavo de la obra de Decock está dedicado al estudio de los montes de piedad como un esfuerzo de los teólogos y de los príncipes católicos por superar la usura. Los montes de piedad representaban

una antigua figura en la Iglesia. El primer monte de piedad nació en Perugia en 1462 como una reacción ante los prestamistas judíos gracias a la tarea de Ferdinando Coppoli y sobre todo de quien más impulsó estas figuras financieras, Bernardino da Feltre.

En la época de Lessius ante los préstamos de los banqueros judíos y de los prestamistas lombardos que alcanzaban tasas de interés anual entre el 30 y el 40 por ciento, se buscaba una opción cristiana a la sociedad. Los montes de piedad representaban esta oportunidad puesto que quien depositaba sus bienes monetarios en ellos recibía un interés de alrededor del 6,25% y estos montes prestaban a tasas entre el 10 y el 15%.

El 4 de mayo de 1515 en la décima sesión del V concilio de Letrán, el Papa León X exhortaba a los fieles cristianos a donar sus bienes económicos a los montes de piedad, subrayando el carácter piadoso de esta práctica financiera. Y el 3 de marzo de 1552 el Papa Pablo III otorgaba una indulgencia plenaria a todos los fieles que pudieran asegurar la estabilidad financiera del monte de piedad de Roma (Decock 2019, 148-149).

La justificación desde el punto de vista moral de este tipo de realidades requería la afirmación de que esos préstamos no generaban interés al modo de la usura. Por tanto se establecía una distinción de varios contratos, el cliente que deposita sus bienes firma con el monte un contrato de alquiler de una obra y por tanto debe recibir un pago por ese alquiler que no tiene nada que ver con un interés. Al mismo tiempo, el monte debe asegurar que es capaz de sostener a su propio personal y por tanto cuando permite la disposición de bienes recibidos en préstamo a terceros, sin cobrarles un interés, les asigna una parte del costo de su propio personal. La justificación de este tipo de prácticas se fundaba en la máxima incluida en las reglas de Bonifacio VIII del 1298 que reza así: "quien lleva la carga debe recuperar sus beneficios y quien toma los beneficios debe llevar la carga" (Decock 2019, 158).

En resumen, cada una de las instituciones económicas de la época de Lessius fue observada y estudiada a la luz de lo que la Revelación divina permitía o prohibía. La reflexión de Lessius le llevó a elaborar distinciones que respetaran ambas esferas sin comprometer una por la otra. De esta forma se purificaron una serie de conceptos económicos hacia su sentido más adecuado con el bien

común y la libertad; y por otra parte se mantuvo la conciencia de que la justicia perfecta pertenece al ámbito de lo divino, no de la organización humana.

7. Reflexión teológica y pensamiento económico

En su capítulo 9, Decock hace un análisis de lo que comúnmente se conoce como la economía de la salvación. El objetivo de este estudio es claro, no pretende profundizar en estas delicadas temáticas teológicas, sino sencillamente demostrar que si es cierto que en el mundo económico hay una huella de la reflexión teológica propia de la sociedad medieval y antigua, lo mismo en la reflexión teológica hay una influencia propia del pensamiento económico. De ahí que al estudiar los textos de Lessius recuerde aquella idea de la constitución de un tesoro en los cielos como una idea central de la lucha ascética cristiana.

En opinión de Decock, el puente entre estas dos influencias mutuas, entre la tradición teológica y la teoría económica se encuentra en la reflexión jurídica. Es a partir de la idea de un contrato que se piensa en Dios como deudor delante del hombre, por libre voluntad divina. Es en esta comprensión jurídica de nuestra relación con Dios que los Padres de la Iglesia han visto en la obra de Cristo una acción redentora, tomando un lenguaje propio de la codificación romana para recuperar a los esclavos y a los siervos.

Decock encuentra este puente jurídico especialmente en los estudios de Pedro de Oñate quien presenta un análisis vertiginoso de la relación jurídica entre Dios y los hombres, especificada en seis contratos: 1) El contrato entre Dios Padre y su Hijo Jesucristo para el rescate del hombre por la Sangre de Cristo. 2) El pacto acordado entre Dios y los hombres para obtener la salvación a cambio de los méritos. 3) el acuerdo entre Dios y Adán para mantenerlo en el Paraíso si hubiese renunciado al árbol del bien y del mal. 4) el voto por el cual el hombre hace una promesa formal a Dios. 5) la profesión religiosa que compromete al hombre a respetar sus votos cara a Dios y a su Orden. 6) el matrimonio. (Decock 2019, 185).

Los debates con la teología protestante y la controversia de *auxiliis* entre los padres dominicos que acusaban a los jesuitas de cripto

jansenistas y los jesuitas que criticaban la idea de la predestinación demasiado enfatizada por los dominicos hacían posible este tipo de reflexiones donde todas las categorías sobrenaturales quedaban atadas por conceptos humanos a una realidad en ocasiones demasiado tangible.

En el décimo y último capítulo de esta obra de Wim Decock se ofrece una serie de reflexiones finales que buscan subrayar la importancia de esta unión entre el mundo económico y el mundo teológico para un pensador profundo como era Leonardo Lessius.

En conclusión podemos observar, siguiendo a Decock, que gran parte de las respuestas de la ética social en campo económico de aquella época fueron elaboradas por pensadores que contaban con su propia fe al construir sus reflexiones. El respeto por el ámbito teológico les llevó a buscar los fundamentos racionales de sus propias creencias, encuadrando la práctica económica en argumentos racionales, sin caer en soluciones fáciles que dañaran los derechos o las responsabilidades de los fieles. En otras palabras, pensadores como Leonardo Lessius evitaron el clericalismo y fomentaron la libertad responsable de los fieles de la Iglesia purificando además los conceptos económicos de su tiempo.